RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III y XXI, así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente identificado como PAOT-2003/CAJRD-136/SPA-67, relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la ciudadana Luz María Nevárez Escobedo presentó y ratificó el 26 de mayo del 2003, ante esta Procuraduría escrito mediante el cual denuncia la emisión de ruido, de lunes a viernes de las 16:00 a las 22:00 horas, sábado y domingo desde las 9:00 horas hasta la tarde o noche, causado por el fuerte volumen de la música y el golpeteo sobre el piso con duela, presuntamente por encima de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SEMARNAT/94, originado en la academia de baile "Enerjazz" localizado en la calle Circuito Fuentes del Pedregal número 63, local comercial número 1, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14140, en esta ciudad. El original del escrito de denuncia se encuentra visible en las fojas 1 a 6 del expediente en comento, incluyendo en anexo los siguientes documentales:

Acuerdo (sin firmas) de Expediente número 048/DSQ/03, de fecha 11 de marzo de 2003, de la Oficina Desconcentrada Sur de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mediante el cual se tiene presentada la denuncia por los mismos hechos ante dicha entidad (foja 4).

Copia de la Audiencia de Conciliación de expediente número 048/DSQ/03 de fecha 1 de abril del 2003, de la Oficina Desconcentrada Sur de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en el cual se establecen las siguientes cláusulas (fojas 2 y 3):

"(...) SEGUNDA.- La parte requerida condominal... se compromete a hablar con su arrendataria, con el objeto de solicitarle que le baje el volumen al aparato de sonido que utilizan en la Academia de baile, para evitar en lo posible que la quejosa condominal,...siga escuchando el ruido excesivo.
TERCERA.- Las partes se comprometen a observar una sana cultura condominal entendiéndose para esto todo aquello que contribuya a generar acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del Régimen de Propiedad en Condominio, entendiéndose como elementos necesarios: el respecto y la tolerancia; la responsabilidad y el cumplimiento; la corresponsabilidad y participación; la solidaridad y la aceptación mutua.
CUARTA.- Las partes están de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente convenio."

Copia de la credencial para votar (IFE) de la persona denunciante (foja 1).

1.2. TURNO, ADMISIÓN Y RADICACIÓN DE LA DENUNCIA.

Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, mediante oficio PAOT/CAJRD/500/372/2003 de fecha 27 de mayo del 2003, visible en la foja 7, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, turnó el escrito referido en el Hecho 1.1 de la presente Resolución a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión, por versar en las materias que jurídicamente son propias de su competencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Entidad; y 24 segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, mediante el acuerdo PAOT/200/DAIDA/0771/2003 del 9 de junio del 2003, fue admitida la denuncia, y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente número PAOT-2003/CAJRD-136/SPA-67, documento que fue notificado el día 12 de junio del 2003. El original del acuerdo y el oficio de notificación anteriores, se encuentran visibles en las fojas 8 y 9 del expediente en el que se actúa.

1.3. ACTUACIONES DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

1.3.1. VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS. Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita al lugar de los hechos en fecha 12 de junio del 2003, mediante

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

hizo constar lo siguiente: *"...En el momento de la visita se nos invitó a la recámara principal del condominio, que a decir de la denunciante es la zona más afectada por el ruido y las vibraciones, pero el volumen de la música no era tan alto en ese momento y así lo reconocieron. No obstante, hubo un momento de aproximadamente veinte minutos de fuerte golpeteo y vibraciones producto del baile que se practicaba durante la visita. El horario en el que funciona normalmente la escuela de danza, a decir de la denunciante, es de lunes a viernes de las 16:00 a las 22:00 horas y sábado y domingos desde las 9:00 hasta en la tarde y noche.*

La denunciante considera que el local debería contar con los elementos y equipo necesario para atenuar el ruido y las vibraciones producidas. Cabe aclarar que el local de la academia es parte del edificio original que incluye a los condominios, es decir, es parte de una unidad arquitectónica y, en opinión de la denunciante, actualmente el local de la academia es arrendado. La denunciante comentó que han planteado el problema sin ningún resultado tanto al propietario del inmueble, quien a su vez era el propietario de la escuela de danza que funcionaba anteriormente, como a la persona que actualmente lo arrienda y es dueño de la actual academia."

Esta acta y su anexo fotográfico se encuentran visibles en las fojas 10 a la 12 del expediente en el que se actúa.

1.3.2. SOLICITUD DE INFORMES.

1.3.2.1 Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 11 fracciones I de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0950/2003 de fecha 3 de julio del 2003, que se encuentra visible en la foja 13 del expediente, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informe con copias certificadas, sobre la situación legal para el funcionamiento del establecimiento mercantil al que hace referencia la denuncia, de la cual se anexa copia de la presente, así como del acta de visita realizada por personal de esta unidad administrativa.

1.3.2.2 Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Entidad y 11 fracciones I de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1282/2003 de fecha 11 de agosto, que se encuentra visible en la foja 66 del expediente, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó a la Coordinadora de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, informe sobre el seguimiento del Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2003, con número de expediente 048/DSQ/03, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada Sur de esa Procuraduría Social, mismo que obra en expediente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en virtud de que la ciudadana Luz María Nevárez Escobedo, mediante escrito de fecha 9 de junio de 2003, ha solicitado a esa Coordinación la aplicación de las sanciones correspondientes por incumplimiento del Acuerdo en comento.

1.3.2.3 Con fundamento en los artículos 5° fracción IV, párrafo segundo, 19, 20 y 25 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2163/2003 del 19 de noviembre del 2003, que se encuentra visible en la foja 69 del expediente, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó a la Coordinadora General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, remita la Resolución dictada por esa Entidad.

1.3.2.4 Con fundamento en los artículos 5° fracción IV párrafo segundo, 19, 20 y 25 párrafo tercero de la Ley Orgánica de esta Entidad y II fracciones II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0264/2004 de fecha 12 de febrero del 2004, que se encuentra visible en la foja 73 del expediente en merito, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó a la Coordinadora General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para sustanciar la denuncia de mérito, remita a esta Procuraduría la Resolución dictada por esa Entidad administrativa a su digno cargo.

1.3.2.5 Con los mismos fundamentos, con fecha 3 de mayo del 2004 esta Subprocuraduría envía oficio de recordatorio número PAOT/200/DAIDA/0943/2004, visible en la foja 79, a la Coordinadora General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con referencia a la práctica de visitas de inspección por esa Entidad para constatar las presuntas transgresiones a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, por los ruidos generados en la academia de baile que nos ocupa, para efectos de sustanciar la denuncia de mérito, reiterando el envío de la Resolución dictada por esa Entidad.

1.3.3. SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN. Con fundamento en los artículos 5° fracción IV, párrafo segundo, 19, 20 y 25 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III; 26 y 27 del Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/2303/2003 de fecha 10 de diciembre del 2003, que se encuentra visible en la foja 71 del expediente de mérito, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, ordenara visita de verificación en el lugar denunciado, remitiendo

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Procuraduría copias certificadas de la documentación relativa a la visita, así como la Resolución que recaiga sobre la misma.

Con fundamento en los artículos 5° fracción IV párrafo segundo, 19, 20 y 25 párrafo tercero de la Ley Orgánica y 11 fracciones II y III; 26 y 27 del Reglamento, mediante oficio de recordatorio número PAOT/200/DAIDA/0265/2004, de fecha 12 de febrero del 2004, que se encuentra visible en la foja 74 del expediente, la Subprocuradora de Protección Ambiental reiteró al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, la solicitud de orden de visita de verificación en el lugar denunciado, remitiendo copias certificadas de la documentación relativa a la visita, así como la Resolución que recaiga sobre la misma.

Con los mismos fundamentos del acto anterior, en fecha 3 de mayo del 2004 se envía oficio de recordatorio número PAOT/200/DAIDA/0942/2004, visible en la foja 78, al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, referente a la práctica de una visita de verificación en el lugar denunciado, preferentemente entre las 9:00 y 21:00 horas, remitiendo a esta Procuraduría copias certificadas de la documentación relativa a la visita, así como la Resolución que recaiga sobre la misma.

1.3.4. COMPARECENCIA. Con fundamento en los artículos 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, mediante citatorio número PAOT/200/DAIDA/2327/2003 de fecha 15 de diciembre del 2003, que se encuentra visible en la foja 72 del expediente, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al representante del establecimiento señalado como presunto responsable por la parte denunciante, comparecer ante esta Entidad con la finalidad que declarara respecto a los hechos denunciados.

En atención al citatorio descrito en el numeral que antecede, con fecha 13 de febrero del 2004, la ciudadana Guadalupe Marcela Escobar Colokuris envió escrito a esta Procuraduría, donde se lee lo siguiente: "*...este asunto con esta persona viene de 2 años atrás donde hubo una queja ante la Delegación Tlalpan, donde se nos clausuró por dos semanas aproximadas, levantándose esta clausura injusta, por falta de pruebas y porque no procedía ante la ley. Además de tener bajas de luz durante nuestras horas de trabajo así como arrojo de productos líquidos en nuestro establecimiento, donde también nos dejan bolsas de basura, así como extravío de nuestra correspondencia además de que nos abren correspondencia privada. ...No se nos hace justo esta queja una vez más, porque se nos invade en nuestro espacio de trabajo y nuestra buena fe, más sin embargo estamos en la mejor disposición como siempre de acatar las leyes que nos implante nuestra sociedad.*

El escrito se encuentra visible en la foja 75 del expediente en el que se actúa.

1.3.5. INFORME A LA DENUNCIANTE. Con fundamento en los artículos 83 último párrafo, 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracciones III y V, 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 11 fracción XVIII de su Reglamento, se expidió Acuerdo número PAOT/200/DAIDA/1093/2003 de fecha 22 de julio del 2003, y oficio de notificación número PAOT/200/DAIDA/1094/2003 de fecha 22 de julio del mismo año, dirigido a la persona denunciante para informarle sobre las diligencias practicadas y por practicar por este Organismo, los cuales están visibles en fojas 63 a 65 del expediente en comento.

1.4 DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES.

1.4.1. En respuesta a lo solicitado en el oficio número PAOT/200/DAIDA/0950/2003 de fecha tres de julio de 2003, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, remitió oficio número DT/DGJG/1379/2003 de fecha 17 de julio de 2003, recibido en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 18 de julio del mismo año, en el que informó lo siguiente:

*1.- Con fecha 28 de julio del año 2002, se inició el procedimiento de verificación administrativa, mediante la emisión de la orden de visita de verificación extraordinaria, en materia de establecimientos mercantiles, número **CVR/1063/02**, dirigida al propietario o encargado y/o responsable del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de Academia de Baile, ubicado en Circuito Fuentes del Pedregal, No. 63, local 1, esquina Fuentes de la Mora, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, toda vez que se recibió denuncia ciudadana presentada por ... registrada con folio **CESAC.21994/1/2002**, documento que en copia certificada se adjuntan a la presente como **anexo uno**.*

*2.- El 5 de septiembre del año 2002, se ejecutó la visita de verificación número **CVR/1063/02**, en el establecimiento antes citado, levantando el acta de visita de verificación correspondiente, misma que se encuentra agregada en el **anexo uno** del presente*

3.- Con fecha 19 de septiembre del año 2002, se emitió la Resolución Administrativa número DT/UDCI/5785/2002, en cuyo segundo resolutivo ordenó la imposición del estado de clausura, misma que debería prevalecer hasta en tanto se acreditara la regularización

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

establecimiento y se realizara el pago de la sanción impuesta en el tercer resolutivo consistente en $14,794.65 (CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N) equivalente a 365 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, toda vez que dicho establecimiento no contaba con la documentación que avalara la legalidad de su funcionamiento. Documento que se adjunta en copia certificada a la presente como ***anexo dos.***

4.- Dentro del término legal que concede el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de merito, la C. Guadalupe Marcela Escobar Colokuis, promovió ***Recurso de Inconformidad*** *en contra del contenido de la Resolución administrativa antes citada, promoción que se agrega a la presente en copia certificada como* ***anexo tres.***

5.- Con fecha 3 de Diciembre del año 2002, se emitió la Resolución Administrativa al recurso de inconformidad número ***DT/UDCI/7589/02,*** *en cuyo resolutivo segundo se modifica el resolutivo tercero de la resolución administrativa número DT/UDCI/5785/2002, disminuyendo la multa impuesta, siendo ahora esta, por la cantidad de $5,479.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 130 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, resolución que se adjunta al presente en copia certificada como* ***anexo cuatro.***

6.- En razón de lo anterior y toda vez que en la resolución al recurso de inconformidad se confirmó el segundo resolutivo de la resolución DT/UDCI/5785/2002, mediante la cual se ordenaba la imposición del estado de clausura al establecimiento en comento. En razón de lo anterior se emitió la orden de comisión ***DT/UDCI/6600/2002*** *de fecha 22 de octubre para llevar a cobo la clausura, misma que se ejecutó con la* ***orden de clausura número 285/2002****, el 25 de noviembre del 2002, documentos que se agregan en copia certificada al presente como* ***anexo cinco.***

7.- Con fecha 5 de diciembre del año 2002, se emitió la orden de comisión número ***DT/UDCI/7589/02*** *para levantar el estado de clausura al establecimiento en comento, toda vez que como en la misma se señala, la C. Guadalupe Marcela Escobar Colokuris, compareció ante esta Delegación a efecto de exhibir el original y copia de la* ***Orden de Cobro con número de folio C377756,*** *de fecha cinco de Diciembre del año dos mil dos, por la cantidad de $5479.50(CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 50/100 M.N.), equivalente a 130 días de multa impuesta en resolutivo segundo de la Resolución Administrativa DT/UDCI/7576/2002, así como el original y copia del* ***Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil folio 944/02*** *de fecha 5 de diciembre del 2002 para el giro de escuela de actividades Artísticas y Recreativas para el domicilio ubicado en Circuito Fuentes del Pedregal número 63, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, a nombre de Guadalupe Marcela Escobar Colokuris, documentos que se agregan a la presente en copia certificada como* ***anexo seis.***

8.- En razón de lo anterior y toda vez que la C. Guadalupe Marcela Escobar Colokuris, llevó a cabo el pago de la multa impuesta y regularizó el funcionamiento del establecimiento mediante la declaración de apertura antes citada, este órgano Político Administrativo, ordenó la conclusión y archivo del procedimiento de referencia como asunto concluido, tal y como puede observarse en la orden número DT/UDCI/7589/02 citada en el párrafo anterior.

El original de este oficio y anexos se encuentran visibles de las fojas 14 a 62 del expediente en comento. Los anexos en calidad de copia certificada y orden en que fueron presentados por dicha unidad administrativa, son los siguientes:

.4.1.1 Anexo uno:

- Orden de Comisión de Verificación Extraordinaria de fecha 25 de julio de 2002, folio No. CVR/1063/2002, Expediente No. CVR/1063/2002.
- Acta de Visita de Verificación Extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2002, mismo folio y número de expediente.
- Oficio número C31/1940/02 de fecha 5 de julio de 2002, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, dirigido a la Coordinación de Verificación de Reglamentos de la misma unidad administrativa, mediante el cual solicita la practica de una visita de verificación.
- Solicitud de verificación número 21994/1/2002, emitida por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Tlalpan incluye 2 formatos y el escrito de la solicitante, los dos primeros de fecha 2 de julio y el tercero del 24 de junio del 2002.

.4.1.2 Anexo dos:

- Resolución Administrativa DT/UDCI/5785/02 de fecha 19 de septiembre de 2002, emitido por la Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, área adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Citatorio e Instructivo de fechas 2 y 3 de octubre de 2002 respectivamente, mediante el cual se notifica a la propietaria del establecimiento mercantil objeto de la denuncia de la resolución emitida por la Unidad Departamental antes citada.

1.4.1.3 Anexo tres:

- Oficio número DGJG/ST/1121/02 de fecha 25 de octubre del 2002, suscrito por la Subdirectora Técnica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, dirigido al Director Jurídico de la misma unidad administrativa, mediante el cual se envía una promoción ingresada por la propietaria del local en el que se ubica el establecimiento mercantil objeto de la denuncia.
- Escrito de promoción referido en el párrafo anterior, de fecha 25 de octubre del 2002, mediante el cual se solicita la disminución de la multa en virtud de que dicho inmueble cuenta con la autorización de uso de suelo, documentación que no fue mostrada en la resolución emitida por la autoridad Delegacional.
- Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, de folio y fecha ilegibles, para el inmueble objeto de la denuncia.
- Contrato de arrendamiento entre la propietaria del local y la dueña del establecimiento mercantil, incluye copia de la credencial de elector de la arrendataria.
- Escrito de fecha 5 de diciembre, dirigido "a quien corresponda" mediante el cual se explica que el local del establecimiento en comento cuenta con 12 cajones de estacionamiento, suscrito por la propietaria del establecimiento mercantil.
- Copia de formato de Solicitud de de Constancia de Uso del Suelo de número de folio 038083, de fecha de ingreso de 14 de diciembre de 1990.
- Solicitud de Constancia de Zonificación de folio número 1124/91, de fecha 30 de mayo de 1991, para Escuela de actividades artísticas y recreativas en el domicilio correspondiente al establecimiento mercantil objeto de la denuncia.

1.4.1.4 Anexo cuatro:

- Resolución Administrativa número DT/UDCI/7589/2002, de fecha 3 de diciembre de 2002, emitida por la citada Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, mediante el cual se reduce la multa asignada en Resolución Administrativa DT/UDCI/5785/02, de 365 días de salario mínimo a 130.

1.4.1.5 Anexo cinco:

- Oficio número DT/UDCI/16600/02 de fecha 22 de octubre de 2002, mediante el cual se emite Orden de Clausura Total Temporal en cumplimiento de la Resolución Administrativa número DT/UDCI/5785/02.
- Órdenes de Comisión para Clausura de Establecimientos Mercantiles número 285/02 de fecha 30 de octubre de 2002, relativa al expediente CVR/1063/03, emitida por la Coordinación de Verificación de Reglamentos, área adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, dirigido a los Verificadores adscritos a esa Coordinación, así como a la propietaria del establecimiento objeto de la denuncia.
- Acta para Clausura de Establecimientos Mercantiles, mismos números de Orden y Expediente del documental anterior, de fecha 25 de noviembre de 2002.

1.4.1.6 Anexo seis:

- Oficio número DT/C-10/254/2003 de fecha 5 de diciembre de 2003, emitido por el Jefe Delegacional de Tlalpan, dirigido a la Coordinación de Verificación y Reglamentos, mediante el cual ordena efectuar el levantamiento del estado de clausura del establecimiento mercantil objeto de la denuncia.
- Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil de folio 944/02, de fecha 5 de diciembre de 2002.
- Orden de cobro por 5,479 pesos correspondiente a la multa asignada al establecimiento mercantil, de fecha 5 de diciembre de 2002.

1.4.2. En respuesta a lo solicitado en el oficio PAOT/200/DAIDA/1282/2003 del 11 de agosto de 2003, la Coordinadora de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, remitió oficio CGRAJ/474/2003 del 19 de agosto de 2003, visible en fojas 67 y 68 del expediente, recibido en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 22 de agosto del mismo año, en el que informó lo siguiente:

"En fecha 10 de junio de 2003, la citada ciudadana [la persona denunciante ante esta Procuraduría], *interpuso queja ante esta Procuraduría Social, solicitando procedimiento administrativo de aplicación de sanciones en contra de la C. María Esther Tagle de Reyes, argumentando que ésta incumplió con el convenio celebrado en esta Entidad en fecha uno de abril del año en curso, consistente en el compromiso de hablar con su arrendataria, con el objeto de solicitarle que baje de volumen al aparato de sonido que utilizan en la Academia de Baile, y evitar el ruido excesivo.*

Con fecha 12 de junio de 2003, se radicó el asunto bajo el número de expediente 133/SJ/R/03, y se solicitó a la Coordinación de Verificación de

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Desconcentradas de esta Procuraduría; copia del expediente de conciliación número 048/DSQ/03, en el que obra el convenio de referencia, copias que fueron remitidas el día 4 de julio del año en curso. Mismas que fueron agregadas al expediente 133 citado.
Mediante acuerdo de fecha siete de julio del presente año, se tuvo a la C. Luz Ma. Nevárez Escobedo, en su carácter de quejosa condominal, solicitando se dé inicio al Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones; ordenándose la práctica de visitas de inspección en los domicilios, tanto de la quejosa, como de la requerida condominal, para constar las presuntas transgresiones a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmueble para el Distrito Federal, por los ruidos generados en la Academia de Baile que nos ocupa.
Visitas que están pendientes de practicarse, mismas que se verificarán en el transcurso de esta semana, y hecho que sea se continuará con el procedimiento en todas sus etapas y se dictará la resolución que en derecho corresponda.
No omito manifestarle, que con respecto al acta de fecha 12 de junio de 2003, que se sirvió anexar a su oficio de solicitud de informe,...será agregada al expediente que se ventila en esta Procuraduría Social, para ser considerada al momento de emitir la referida resolución."

1.4.3. En respuesta a lo solicitado en el oficio número PAOT/200/DAIDA/2163/2003 de fecha 19 de noviembre de 2003, la Coordinadora General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, remitió oficio número CGRAJ/757/2003 de fecha 28 de noviembre de 2003, visible en la foja 70 del expediente, recibido en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 1° de diciembre del mismo año, en el que informó lo siguiente:

"*... Al respecto, le comunico que con fecha 22 de agosto del año en curso se procedió a practicar las visitas de inspección, tanto en el domicilio de la quejosa condominal C. Ma. Narváez* [sic] *Escobedo, como de la requerida condominal C. Esther Tagle de Reyes.*
Pudiéndose realizar únicamente la inspección de la referida quejosa, y no así la ordenada para la citada requerida por no encontrarse presente, al no haber atendido el citatorio que previamente se le dejó. En consecuencia se ordenó de nueva cuenta se practicara dicha inspección, con el apercibimiento que de no atender dicha diligencia, se tendrá por presuntivamente ciertos los hechos manifestados por la quejosa.
Por lo que una vez que se practique dicha inspección, y se desahoguen en su caso las pruebas que haya ofrecido la requerida condominal, se acordará que se dicte la resolución correspondiente, misma que se le hará llegar en su oportunidad".

1.4.4. En respuesta a lo solicitado en el oficio PAOT/200/DAIDA/264/2004 de fecha 12 de febrero de 2004, la Coordinación General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, remitió oficio número CGRA/191/2004 de fecha 18 de febrero de 2004, visible en la foja 76 del expediente, recibido en esta Procuraduría de Protección Ambiental el 19 de febrero del mismo año, en el que informó lo siguiente:

"... le comunico que con fecha 12 de febrero del año en curso se procedió a practicarse la visita de inspección, a la requerida condominal C. Esther Tagle de Reyes.
En consecuencia se dictó acuerdo de fecha 16 de febrero de 2004, en el que se ponen a la vista de la requerida condominal los autos del expediente, por un término de tres días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y se le concede un término de cinco días para que ofrezca pruebas de su parte. Acuerdo que se encuentra pendiente de notificarse. Por lo que una vez que se practique dicha diligencia, y se desahoguen en su caso las pruebas que haya ofrecido la requerida condominal, a través de la audiencia de admisión de desahogo de pruebas y alegatos que se señale, se acordará que se dicte la resolución correspondiente, misma que se le hará llegar en su oportunidad."

1.4.5. En respuesta a lo solicitado en el oficio PAOT/200/DAIDA/943/2004 de fecha 3 de mayo de 2004, la Coordinación General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, remitió oficio número CGRA/502/2004 de fecha 12 de mayo de 2004, visible en la foja 80 del expediente, recibido en esta Procuraduría de Protección Ambiental el 18 de mayo del mismo año, en el que informó lo siguiente: *"... le comunico que con fecha 05 de abril del año en curso se procedió a practicarse notificación, a la requerida condominal C. Esther Tagle de Reyes, en donde se le concedió un término de tres días a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y cinco días para que ofreciera pruebas de su parte. Término que corrió del 7 al 15 de abril de 2004.*

En consecuencia se dictó acuerdo de fecha 20 de abril del año en curso, en el que se señalan las 12:30 horas del día 25 de mayo del presente año, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de admisión, desahogo de pruebas y alegatos, acuerdo que se notificó el día 6 de mayo en curso. Por lo que una vez que se verifique la requerida audiencia, se acordará dictar la respectiva resolución."

1.4.6. En respuesta a lo solicitado en el oficio número PAOT/200/DAIDA/2303/2003 de fecha 10 de diciembre de 2003, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, remitió oficio número DVA/104/2004, visible en la foja 77 del expediente, de fecha 4 de marzo de 2004, recibido en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 12 de marzo del mismo año en el que informó lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Siendo las veinte horas del día tres de marzo de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Dirección, fue comisionado para realizar investigación de los hechos denunciados, en el momento de la diligencia no fue posible constatar si dicho inmueble genera emisiones contaminantes de ruido, toda vez que el establecimiento se encontraba cerrado, solo se pudo observar a través de los cristales, que el establecimiento cuenta con piso de duela.
Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad, ordenará visita de verificación de carácter extraordinario al establecimiento de referencia, en su momento procesal oportuno, con el objeto de constatar si se encuentra cumpliendo la Legislación Ambiental aplicable para el Distrito Federal."

1.4.7. En respuesta a lo solicitado en el oficio PAOT/200/DAIDA/0942/2004 de fecha 3 de mayo de 2004, la actual Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, remitió oficio número DVA/356/2004, visible en la foja 84 del expediente, de fecha 23 de junio de 2004, recibido en esta Procuraduría de Protección Ambiental el 1 de julio del mismo año, en el que informó lo siguiente:

"Con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Dirección, fue comisionado para realizar visita domiciliaria ordinaria al establecimiento de referencia, diligencia en la que se observaron dos bocinas con un drive de 16" cada uno de 150 watts, un reproductor de compactos y un amplificador, motivo por el cual se realiza un estudio de nivel sonoro y al realizar un procesamiento de datos se obtuvo un resultado de nivel sonoro de fuente fija de 62.52 decibeles ponderados en (A). Adjunto envío copias simples de resolución administrativa correspondiente (3 fojas).
Con fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, esta autoridad emitió resolución administrativa número SMA/DGRVA/DVA/6616/2004, donde se le exhorta a no emitir ruido excesivo hacia los vecinos, con la finalidad de seguir cumpliendo con la normatividad ambiental."

1.4.8. Anexo al oficio arriba citado se envió Resolución SMA/DGRVA/DVA/6616/2004, visible en fojas 81 a 83, de fecha 4 de junio de 2004, en el que informa los resultados de la visita realizada por personal adscrito a esa Dirección General. Al respecto cabe destacar lo siguiente:
"(...)

3.1. Nos constituimos en el establecimiento de referencia para realizar la visita domiciliaria ordinaria extraordinaria con la finalidad de verificar si en el establecimiento en cuestión existe o no la posible relación de actividades que ponga en inminente peligro a la salud de las personas y la integridad del medio ambiente.

3.2. El establecimiento es una Escuela de Baile cuenta con una superficie de cincuenta metros cuadrados aproximadamente. Se ubicó zona crítica hacia la colindancia Suroeste; cuentan con dos bocinas con un drive de 16 pulgadas cada uno de 150 Watts; un reproductor de compactos y un amplificador.

3.3. En el momento de la visita domiciliaria ordinaria se realizó un estudio de ruido de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y los estudios del mismo se indican en el anexo uno de la presente acta de visita domiciliaria ordinaria. La medición de ruido de fuente y fondo se realizó del lado suroeste del establecimiento.

4. Al realizar esta Autoridad el procesamiento de los datos referidos en el inciso 3 punto 3.4, el cual fue realizado conforme al procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, aplicado a las mediciones efectuadas durante la diligencia, se obtuvo un resultado de 62.52 decibeles ponderados en (A).

5. Toda vez que no exista diligencia alguna por realizar y encontrándose debidamente substanciado este expediente, el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental, dicta la presente Resolución Administrativa al tenor de la siguientes consideraciones de hecho, razonamientos y fundamentos de derecho; y

CONSIDERANDO

(...) IV. Que de conformidad con el Resultando número 3 punto 3.3 y 4 de la presente Resolución Administrativa, al realizar esta Autoridad el procesamiento de las mediciones efectuadas durante la visita domiciliaria ordinaria, al establecimiento denominado ***"ESCOBAR COLOCUMS*** [sic] ***GUADALUPE MARCELA Y/O ENER JAZZ"****, se obtuvo un valor de 62.52 decibeles ponderados en (A), el cual es inferior al límite máximo permisible de ruido establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; por lo que no es de imponerle sanción pecuniaria al respecto; por otra parte con fundamento en el artículo 1° fracción VI y 9° fracciones XXVIII y XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 46, 47, 50 y 51 del Reglamento de Verificación Administrativo para el Distrito Federal, esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental tiene la facultad de imponer medidas de seguridad pública, por lo que dichas medidas se establecen en el primer Resolutivo de la presente resolución Administrativas; por lo que se:*

RESUELVE

PRIMERO: Que con fundamento en el Considerado IV de la presente Resolución Administrativa correspondiente al establecimiento

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

*denominado "**ESCOBAR COLOCUMS** [sic] **GUADALUPE MARCELA Y/O ENER JAZZ"** al momento de practicar la visita domiciliaria ordinaria no se encontró infringiendo la Ley Ambiental del Distrito Federal, en materia de ruido y vibraciones al ambiente, sin embargo, con la finalidad de seguir cumpliendo con la misma; deberá efectuar las adecuaciones a su establecimiento para no emitir ruido excesivo a sus vecinos, además deberá presentar en un término de **10 (DIEZ)** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, un estudio de nivel sonoro que emite la fuente fija de conformidad con la Norma Oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 en el horario comprendido de las seis a las veintidós horas, anexando un croquis donde se identifique los puntos de medición y equipos emisores de ruido; mismos que deberá ser realizado por un laboratorio autorizado por esta Dirección General.*

SEGUNDO: *La presente Resolución Administrativa no lo exime de cumplir con las obligaciones contraídas con anterioridad, presentes o futuras y/o las que establezcan estas u otras autoridades en materia ambiental; por impacto, contingencias o como medidas de seguridad.*

TERCERO: *En uso de sus facultades, esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental vigilará el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como de los ordenamientos ambientales aplicables vigentes.*

CUARTO: *La presente Resolución Administrativa, empezará a surtir efectos legales a partir del día hábil siguiente al de su notificación.*

QUINTO: *La presente Resolución Administrativa, podrá ser recurrida, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, ante la Autoridad competente, conforme la establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

SEXTO: *Notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa en términos del artículo 78, fracción I, inciso c de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al establecimiento denominado **"ESCOBAR COLOCUMS** [sic] **GUADALUPE MARCELA Y/O ENER JAZZ"**, ubicado en Fuentes del Pedregal número 83-1* [sic]*, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, Distrito Federal; a través de su propietario y/o Representante Legal.*

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal.

El artículo 6° que establece: *"Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal"

La fracción XLII del artículo 9 que señala: *"Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:...*
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal; ".

El artículo 151 que determina: *"Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría [del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal], en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual".

2.2. De la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994:

2. Campo de aplicación
"Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública".

4. Definiciones

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

"4.3. Fuente fija.- Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
4.3.1 La fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior al través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo.
4.3.2. La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o moral.
4.12 Nivel sonoro.- Es el nivel de presión acústica ponderada por una red normalizada de sonoridad o sea, el nivel de presión acústica ponderado por una curva. Se mide en decibeles (dB).

5. Especificaciones
"5.1 La emisión de ruido que generan las fuentes fijas es medida obteniendo su nivel sonoro en ponderación "A", expresado en dB (A).
5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

HORARIO	LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES
de 06:00 a 22:00	68 dB(A)
de 22:00 a 06:00	65 dB(A)"

7. Sanciones
"7.1 El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables". ...

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Procuraduría es competente, a través de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el numeral 1.1 del apartado de Hechos, toda vez que constituyen posibles violaciones a las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal en específico a la Ley Ambiental del Distrito Federal de conformidad a los artículos 2 fracción IV y 5° fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

3.2. SOBRE LA EMISIÓN CONTAMINANTE DE RUIDO PRODUCIDO POR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA DENUNCIA.

De acuerdo a la medición de nivel sonoro realizado por personal adscrito a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el establecimiento mercantil objeto de la denuncia cumple con la norma oficial mexicana correspondiente y en consecuencia con el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, disposición trascrita en el apartado segundo de la presente Resolución, ya que el resultado de la emisión sonora es inferior a los límites máximos permitidos, el cual arrojó un valor de 62.52 decibeles ponderados en (A). La medición de nivel sonoro fue realizada en visita domiciliaria al establecimiento mercantil y consta en los documentales descritos en los numerales 1.4.7 y 1.4.8 de la presente Resolución, relativos al oficio número DVA/356/2004 y Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DVA/6616/2004 emitidos respectivamente por dicha Dirección General.

Cabe aclarar, que tanto en el oficio como en la resolución citados, se le exhorta a la ciudadana propietaria del establecimiento mercantil a no emitir ruido excesivo hacia los vecinos, e incluso, en la citada resolución se establece que, "con la finalidad de seguir cumpliendo con la misma (norma ambiental); deberá efectuar las adecuaciones a su establecimiento para no emitir ruido excesivo a sus vecinos, además deberá presentar en un término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la dicha Resolución Administrativa, un estudio de nivel sonoro que emite la fuente fija de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 en el horario comprendido de las seis a las veintidós horas".

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. Para su conocimiento y efectos.- Presente

IVE/JAPC/LAML

Esta Subprocuraduría considera razonables los argumentos de esa autoridad ambiental, en virtud de que el resultado de la medición se encuentra muy cercano a los límites permitidos por la norma ambiental correspondiente y en consideración de que el inmueble en el que se localiza dicho establecimiento mercantil es un edificio condominal de uso exclusivamente habitacional. Por tal motivo, es interés y responsabilidad de esta unidad administrativa otorgar seguimiento a efecto de conocer los resultados de las adecuaciones realizadas al establecimiento y del consecuente estudio del nivel sonoro ordenado por la autoridad competente.

De igual forma, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental ratifica lo resuelto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en el sentido de que la presente Resolución no exime a la ciudadana propietaria del establecimiento mercantil objeto de la denuncia "de cumplir con las obligaciones contraídas con anterioridad, presentes o futuras y/o las que establezcan éstas u otras autoridades en materia ambiental; por impacto, contingencias o como medidas de seguridad", ello en virtud del procedimiento administrativo sin concluir que la Procuraduría Social del Distrito Federal desarrolla por los mismos hechos y ante las mismas personas, así como en virtud del acuerdo de admisión de la denuncia emitido por esta Subprocuraduría referente a que la presente Resolución no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder conforme a los ordenamientos aplicables.

3.3. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE.

Del resultado de la visita de verificación practicada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, se desprende que la fuente fija denunciada, la academia de baile "ENERJAZZ" cumple con la normatividad ambiental aplicable en materia de ruido, en específico con el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal toda vez que el estudio practicado a la fuente arrojó un resultado de 62.52 decibeles ponderados en (A), cifra que se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas citadas al rubro, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Luz María Nevárez Escobedo, cuyo número de expediente aparece al rubro.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Titular de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; de la Coordinación General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal y de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, como autoridades competentes y participantes en el trabajo de investigación que implicó la presente Resolución.

TERCERO.- Remítase el expediente de la presente Resolución a la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, a efecto de otorgar el seguimiento a lo ordenado en la Resolución Administrativa emitida por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias. Para su conocimiento y efectos.- Presente.

IVE/JAPC/LAML

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL